



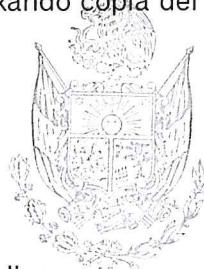
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con treinta minutos del **cuatro de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **treinta de octubre** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil veinticinco¹.

VISTOS los oficios CJ/107/2025 y CJ/111/2025, signado por el encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibidos el veintiocho y veintinueve de octubre en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto³; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta en los términos siguientes:

1. Oficio CJ/107/2025, en una foja con texto por un solo lado, mediante el cual se remite acta de oficialía electoral identificada con el folio AOEPS/076/2025 en doce fojas con texto por un solo lado, copia de credencial de funcionariado y un disco compacto rotulado con el texto “IEEQ/PES/009/2025-P” y “Folio AOEPS/076/2025”.
2. Oficio CJ/111/2025, en una foja con texto por un solo lado, mediante el cual se remite acta de oficialía electoral identificada con el folio AOEPS/078/2025 en siete fojas con texto por un solo lado, copia de credencial de funcionariado y un disco compacto rotulado con el texto “IEEQ/PES/009/2025-P” y “Folio AOEPS/078/2025”.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Prevención. Del escrito de denuncia se advierte que la parte denunciante solicita el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que solicitó, entre otros, 1. ... el *retiro, eliminación y supresión inmediata de la publicación denunciada en las páginas “Tolimán K” [...]*, además, del escrito presentado el veintidós de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.



también solicitó la certificación de contenido de enlaces electrónicos antes de que sean eliminadas.

Ahora bien, del contenido de las oficialías electorales de cuenta, se advierte que las publicaciones certificadas de los enlaces que la parte denunciante allegó mediante el escrito de denuncia y las que derivaron de los enlaces que se advierten del escrito presentado de manera posterior, se encuentran relacionadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 232 y 238, fracción II, de la Ley Electoral, se previene a la denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, señale si es de su interés, que en el estudio que se realice respecto de las medidas cautelares que solicitó se incluyan las publicaciones de los enlaces que señaló en el escrito presentado de manera posterior. Lo cual podrá realizar de manera escrita, en aras de poder sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, ello bajo el apercibimiento que, de ser omisa en proporcionar la información requerida, se tomará en cuenta únicamente la certificación del contenido de los enlaces señalados en el escrito de denuncia, respecto de los cuales fue que solicitó las medidas cautelares.

Derivado de lo anterior se solicita a la parte denunciante contestar únicamente lo que se le previene, toda vez que esta Dirección Ejecutiva únicamente cuenta con facultades para instruir los procedimientos, es decir no está facultada para ampliar ni acumular expedientes, toda vez que en torno a la acumulación de expedientes el artículo 224, de la Ley Electoral, así, como la sentencia dictada en el expediente TEEQ-PES-27/2024, se estableció que para resolver de manera expedita las denuncias interpuestas, es el Tribunal Electoral la autoridad competente para determinar la procedencia de la acumulación de expedientes, a efecto de evitar sentencias contradictorias, por lo que esta Dirección no cuenta con la facultad suficiente para determinar la procedencia de la acumulación de procedimientos sancionadores ni de sus ampliaciones, dejando a salvo el derecho de la parte denunciante, por lo anterior en caso de que su deseo sea ampliar la denuncia, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia.

TERCERO. Requerimiento. Para la debida integración del expediente, se requiere a la denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO**



HORAS NATURALES, contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos copia certificada de las constancias que integran el expediente TEEQ-JLD-21/2025**. Lo anterior, en aras de sustanciar adecuadamente el presente procedimiento, bajo el apercibimiento que, de ser omisa en remitir las constancias solicitadas, esta Dirección Ejecutiva dictará lo conducente de conformidad con el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

CUARTO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: **“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y de manera personal a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones, I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS